

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV	Managua, D. N., Viernes 28 de Abril de 1961	No. 93
---------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reducidos los Aforos para Planta Industrial Pág. 857

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exentos de hacer depósito previo. 857

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Se suprime un Acuerdo y se ensancha el Servicio de Teléfono Automático 858

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Declaración de Utilidad Pública (para el Desarrollo Eléctrico. 859

Concesión de Industria Eléctrica para Acoyapa 860

OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA

Licitación para Dos Emisiones Postales. 861

SECCION JUDICIAL

Remates 862

Títulos Supletorios. 863

Citaciones 864

Adopción 864

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Reducidos los Aforos para Planta Industrial

No. 28

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Considerando:

I

Que en el Decreto No. 48 de 2 de Junio del año pasado, emitido conjuntamente en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público, con base en el inciso f) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se redujo, a la Sociedad Mercantil que organizará el señor Alejandro Carrión Montoya, en un 90% el aforo específico y en un 50% el ad-valorem, que gravan las importaciones de los mate-

riales comprendidos en el inciso 053-03-03 2 y que dicha Sociedad importará para usarlos en la elaboración de sus productos;

II

Que en relación con tal privilegio debe cumplirse con lo dispuesto en el Arto. 18 de la Lea de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, otorgando igual privilegio a «Productos Alimenticios, S. A.», cuya Planta produce artículos similares a la antes mencionada y está debidamente clasificada por Decreto No. 19 de los Ministerios de Economía y de Hacienda y Crédito Público emitido el 13 de Octubre de 1959;

Decreta:

Arto. 1o.—Redúcense en un 90% el aforo específico (a U. S. \$ 0.10) y en un 90% el ad-valorem (a 10%) para las importaciones que de los materiales comprendidos en el inciso 053-03-03-2 haga «Productos Alimenticios, S. A.» del señor Abraham Argüello, por el tiempo que duren las franquicias y privilegios concedidos por Decreto No. 19 antes mencionado a la Planta del señor Carrión Montoya.

Arto. 2o.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Exentos de hacer depósito previo

Decreto No. 42

El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía por Resolución de las 9 de la mañana del día 27 de Octubre de 1958, clasificó como Planta Necesaria de Industria Establecida, a solicitud de los señores Roger Lacayo Terán y Cia. Ltda., la Fábrica de Calzado «Roller», que tienen establecida en

esta ciudad de Managua y se dedica al procedimiento industrial del Calzado de Hule;

II

Que los referidos señores apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley han solicitado para su planta así clasificada, la exención del depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción;

III

Que la Clasificación de Necesaria recaída en la planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante en el volumen requerido, limitación que podría causar la interrupción o atraso de la producción y el aumento de su costo.

Por tanto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Decreta:

Arto. 1o.—Los señores Roger Lacayo Terrán y Cía. Ltda., propietarios de una planta dedicada al procesamiento industrial del calzado, quedan exentos de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para las importaciones que tengan que hacer de materias primas y de otros materiales y artículos necesarios para la operación y mantenimiento de la planta, siempre que se trate de importaciones de artículos o materiales que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Los señores Roger Lacayo Terrán y Cía. Ltda., quedan sujetos en relación con las importaciones que efectuaren de conformidad con este Decreto, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, los señores Roger Lacayo Terrán y Cía. Ltda., deberán someter de previo al Ministerio de Economía para su aprobación una lista de los materiales que necesitan importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos, las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de artículos a que se refiere el artículo que antecede y la resolución se transcribirá al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua para que este Departamento pueda autorizar la importación sin el depósito previo. En los casos en que la citada firma necesitare importar para su planta otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 245 del 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir desde hoy y deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOSA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Guerra, Marina y Aviación

Se suprime un Acuerdo y se ensancha el servicio de Teléfono Automático No. 34

El Director General de Comunicaciones de la República

Considerando que el Supremo Gobierno ha resuelto extender el servicio telefónico automático a diversos sectores, para lo que hay ya trabajos avanzados en las ciudades de León, Chinandega, Chichigalpa y Corinto,

Acuerda:

I

Suprimir los efectos del Acuerdo Ejecutivo No. 108, de fecha 6 de Enero de 1953, en lo referente a los servicios telefónicos de todos aquellos lugares donde sea establecido el teléfono automático.

II

Hacer efectivas, dondequiera que se establezca el servicio telefónico automático, las tarifas y demás disposiciones del Acuerdo No.—20, que sean comunmente aplicables a cualquier ciudad, villa, pueblo o poblado comprendido dentro del territorio nacional. Dicho Acuerdo está fechado el 28 de Marzo

de 1955 y se publicó en «La Gaceta» del 14 de Abril del citado año.

III

Aclarar que las tarifas acordadas para la ciudad de Managua y algunos poblados más, según párrafo No.—III del expresado Acuerdo No.—20, quedan vigentes para cualquier lugar de la República donde sea establecido el servicio telefónico automático; y agregar, en relación con el párrafo aludido, la siguiente nueva disposición:

Tiempo máximo fijado para cada comunicación interlocal con valor de ₡0 15

Entre Managua y León..... 30 segundos

Entre Managua y Chinandega,
Managua y Chichigalpa, Managua
y Corinto..... 20 segundos

Entre León y Chinandega, León
y Chichigalpa, León y Corinto. 45 segundos

Entre Chinandega y Chichigalpa,
Chinandega y Corinto, Chichigalpa
y Corinto..... 60 segundos

IV

Debe entenderse que la instalación telefónica a que se obliga el Gobierno cuando un solicitante ha pagado los derechos respectivos es aquella que corresponda al lugar señalado por el mismo en su carta—solicitud. No se garantizan posteriores traslados a lugares donde no concurra la posibilidad técnica.

V

El número asignado a cualquier instalación telefónica podrá ser objeto de cambio toda vez que circunstancias de orden técnico así lo determinen.— La Dirección General del ramo pasará un aviso al abonado respectivo quince días antes, a lo menos, de la efectividad del cambio.

VI

Las casas, oficinas o personas que dentro de un mismo edificio tengan o deseen tener a su servicio más de cuatro aparatos telefónicos, deberán adquirir e instalar su propia central; en cuyo caso tendrán derecho al uso de dos líneas troncales por cada cinco números de su central.

VII

Los derechos adquiridos ante el Gobierno acerca de instalaciones telefónicas son traspasables mediante el endoso de la Boleta Fiscal correspondiente, previa intervención del Sr. Director General de Comunicaciones, quien se reserva la facultad de autorizar o no el traspaso.

VIII

Por el traspaso de derechos de una instalación telefónica pagará el interesado ₡10.00 en la oficina fiscal respectiva; lo mismo pagará para que se le restablezca el servicio to

da vez que este haya sido descontinuado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones inherentes a un abono del servicio.

Este Acuerdo surtirá sus efectos en cada lugar donde sea establecido el servicio telefónico automático, a partir de la fecha de inauguración oficial del mismo.

No. 4—CC—V

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo 34 del Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 14 de Abril de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de la Guerra y Anexos.— (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

Fomento y Obras Públicas

Declaración de Utilidad Pública para el Desarrollo Eléctrico

«No. 20 «D»

El Presidente de la República,

Considerando:

I
Que la ejecución de las obras del Primer Aprovechamiento del sistema Hidroeléctrico de los Ríos Tuma, Matagalpa y Viejo, es de fundamental importancia para el desarrollo de la economía nacional, ya que tiene por objeto generar energía eléctrica, necesaria para el progreso general de la Nación.

II

Que para la ejecución de las obras comprendidas en el Primer Aprovechamiento es indispensable la adquisición de algunas propiedades particulares que forzosamente deberán quedar inundadas por el embalse de Apamás que se formará como consecuencia de la construcción de la represa «El Mancoital»; así como la necesidad de adquirir otras para la construcción de las obras en donde se generará la energía eléctrica.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley de Expropiación.

Decreta:

Arto. 1°.—Decláranse de utilidad pública las obras necesarias para la ejecución del Primer Aprovechamiento del Sistema Hidroeléctrico de los Ríos Tuma, Matagalpa y Viejo.

Arto. 2°.—Se designa a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, Ente Autónoma del Estado, para que lleva a cabo la construcción de las obras correspondientes al Primer Aprovechamiento; la Empresa tendrá la fa-

cultad de solicitar y gestionar las expropiaciones que sean necesarias durante el curso de dicha construcción.

Arto. 3°.—Las obras a ejecutarse y que constituyen el Primer Aprovechamiento son las siguientes:

- a) —Una presa de tierra sobre el río Tuma situada unos ciento cincuenta metros río abajo de la confluencia del río Mantotal con el Tuma.
- b) —Un embalse regulador creado por la presa, de cincuenta kilómetros cuadrados de superficie aproximadamente. que inundará los terrenos adyacentes al río Tuma y parte del llamado Valle de Apanás.
- c) —Un canal, túnel y tubería forzada, conductores de las aguas almacenadas en el embalse de Apanás y que cruzarán al pueblo de la Cruz, hasta el Valle de El Cacao o Tierra caliente, todo en el Departamento de Jinotega.
- d) —Una Planta hidroeléctrica (Casa de Máquinas), con capacidad para generar 50,000 KW., situada en el Valle de El Cacao, y,
- e) —Una línea de transmisión de alta tensión, de aproximadamente Ciento Veinte Kilómetros de largo, que unirá la Casa de Máquinas con la planta termoeléctrica en Managua, pasando por los siguientes lugares: Aguasarcas, Chagüitillo, Sébaco, Darío, Las Playitas, Las Madeiras, Tipitapa y Managua.

Arto. 4°.—El presente Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—Enrique F. Sánchez, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Concesión de Industria Eléctrica para Acoyapa No. 19—«D»

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por el señor Moisés Abraham, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Acoyapa, y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de 10. de Abril de 1957,

Acuerda:

Otorgar a favor de Moisés Abraham, la siguiente Concesión de Adaptación, en el Ramo de la Industria Eléctrica, de conformidad con las cláusulas que se expresan:

I—La Concesión de Adaptación se otorga a favor del referido señor Moisés Abraham, de calidades dichas.

II—El objeto de esta Concesión de Adaptación es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte del señor Moisés Abraham, que en adelante se llamará para mayor brevedad, «El Concesionario», dentro de la zona de concesión que abarque la ciudad de Acoyapa, comprendiendo la generación, transmisión, transformación, distribución y compra venta de energía eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación, la zona urbanizada de la población de Acoyapa y los lugares suburbanos donde existen actualmente líneas de distribución del concesionario.

III—Para los fines de esta Concesión de Adaptación, el concesionario tiene actualmente las instalaciones siguientes:

Un motor marca «lister», diesel, de 46 H. P., 1.200 RPM, modelo «JP.4». Un generador marca «Lancashire» de 28 KW, 127/220 voltios, trifásico, 60 ciclos y F.P. 0.8

IV—El plazo de la presente Concesión de Adaptación será de (5) cinco años que principiarán a contarse desde el día que se firme la escritura pública del Contrato de Concesión respectivo a que alude el Arto. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

V—Para los servicios a que se refiere esta Concesión el concesionario quedará obligado a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley sobre la Industria Eléctrica (Arto. 29) a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una regulación máxima de $\pm 5\%$. La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima de $\pm 2.1/2\%$.

El concesionario podrá sin embargo, proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regímenes de tarifas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía.

También se obliga a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente Concesión.

VI—La Concesión se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el capítulo VI de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

VII—El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de la Ley sobre la Industria Eléctrica, a su Reglamento respectivo, y a los derechos y obligaciones que le impone la presente Concesión.

VIII—Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a esta Concesión, cuando

existan motivos, para hacerlo, de acuerdo con la Ley sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial,—Managua, D. N., 20 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Enrique F. Sánchez.

Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia

Licitación para Dos Emisiones Postales

La Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, en cumplimiento de la Ley del Ramo, y de los Decretos Ejecutivos No. 11 y 12 de 5 de Abril en curso, abre a Licitación Pública la adjudicación de dos Contratos con el Gobierno de Nicaragua para la Impresión de Sellos Postales, conforme a las especificaciones siguientes que comprenden las dos Emisiones, separadamente, Escudos de Armas Coloniales de Nicaragua y Conmemoración del 15 Aniversario de la Fundación de la UNESCO:

Escudos de Armas Coloniales de Nicaragua Ordinarios:

Cantidades	Denominac.	Motivos
1,000.000	¢ 0.02	Los cinco Escudos de Armas Coloniales de Nicaragua con sus colores originales, de conformidad,
1,000.000	0.03	los modelos, de conformidad,
1,000.000	0.04	los modelos, de conformidad,
1,000.000	0.05	los modelos, de conformidad,
1,000.000	0.06	los modelos, de conformidad,
<i>Aéreo:</i>		
500.000	6.30	los modelos, de conformidad,
300.000	0.50	los modelos, de conformidad,
300.000	1.00	los modelos, de conformidad,
100.000	2.00	los modelos, de conformidad,
50.000	5.00	los modelos, de conformidad,
6.250.000		Sellos

Conmemoración del 15 Aniversario de la Fundación de la Unesco

Cantidades	Denominac.	Motivo
50.000	¢ 2.00	Dos motivos alusivos a la Educación y Emblemas de las Naciones Unidas y Unesco.
50.000	5.00	Dos motivos alusivos a la Educación y Emblemas de las Naciones Unidas y Unesco.
25.000		Miniaturas conteniendo cada una los dos valores anteriores.
150.000		Sellos

Los sellos de la primera Emisión, o sea los de los Escudos de Armas Coloniales tendrán una dimensión de 25 x 30 m. m. incluyendo los márgenes del contorno a razón de 2 m. m. por lado, y los del 15 Aniversario de la Fundación de la Unesco tendrán

una dimensión de 40 x 25 m. m. con 2 m. m. igualmente por lado, usando para ambas Emisiones la perforación 12 1/2 del Odontómetro Filatélico. Serán impresos por cualquiera de los procedimientos que brinden adecuado margen de seguridad, los Escudos de Armas Coloniales con los colores originales del Folleto emitido por la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia y que la misma facilitará y la del 15 Centenario, será hasta con cuatro colores, ambas a selección y criterio de la Oficina, a quien serán presentadas en su oportunidad las muestras respectivas para su debida escogencia. Queda a juicio de los artistas respectivos sugerir los fondos de los Escudos Coloniales, proveyéndolos de un color adecuado de consonancia con la vivacidad de los dichos Escudos para lograr un buen contraste. Igualmente los artistas procurarán un mayor logro en la fijación de los motivos de la Emisión del 15 Aniversario. La impresión de los Escudos se hará en pliegos de 100 (cien) sellos cada uno y la del 15 Aniversario en pliegos de 50 (cincuenta) sellos cada uno, perforados en todos sus contornos. Deberá usarse papel especial para estampilla con engomado de alta calidad para el trópico y tintas fijas, todo de la mejor condición.

El pedido de ambas impresiones, que serán presentadas en sobres separados, sobre los cuales deberá indicarse el respectivo contenido, deberá estar listo de embarque dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la firma del Contrato correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los diseños y leyendas de los Sellos, en su oportunidad, serán suministrados por la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, a la firma o firmas que resulten favorecidas por la presente licitación, pudiendo así la Oficina suministrar en cualquier momento la información que le fuere solicitado al respecto.

Observaciones: Esta Licitación va dirigida a firmas impresoras extranjeras especializadas en la producción de estampillas y de reconocida reputación y solvencia. Cada firma licitante podrá presentar varias ofertas si pudiera efectuar la impresión de los sellos por varios métodos.

Las personas que a nombre de firmas impresoras presenten pliegos de oferta, deberán entregar de previo a la Oficina Filatélica de Nicaragua las credenciales que les acrediten como Agentes Autorizados. La colización debe ser F. O. B.

La firma cuya oferta resulte favorecida por la presente Licitación rendirá Fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública por el 25% del valor del Contrato como medio de garantizar el cumplimiento del mismo.

Todos los pliegos de oferta quedan sujetos a las prescripciones de los Artos. 12 y 14 de la Ley Filatélica de Nicaragua y la plica favorecida a las contenidas en los Artos. 7, 8 y 15 Inc. c) de la misma Ley.

Se advierte que no serán tomadas en consideración las ofertas que no se cifran a las presentes estipulaciones.

Las plicas o pliegos de oferta deben entregarse a la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Palacio de Comunicaciones, Managua, D. N., en sobres cerrados y lacrados dentro de un término que vencerá el 31 de Mayo del año en curso 1961.

Managua, D. N., Abril 17 de 1961.

Enrique Marín Ubago,
Director de la Oficina de Control
de Especies Postales y Filatelia.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 25371—B/U Nº 176432—¢ 7.00

Ocho mañana seis de Mayo próximo, local este Juzgado venderá al martillo y al mejor postor camión «Chevrolet», modelo 6400, motor block No. 3774589, año 53, cinco toneladas, color rojo.

Ejecución: «F. Alf. Pellas & Co.» contra Julio César Murillo Miranda.

El camión puede verse en las oficinas de «F. Alf. Pellas & Co.» de Granada.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, diez de Abril de mil novecientos sesenta y uno,—Edmundo Matus M., Secretario.

3 2

Nº 25414—B/U Nº 174956—¢ 7.12
174409

Once y media de la mañana cuatro Mayo entrante, subastará local este Juzgado diez manzanas terreno, con casa y pozo, ubicadas jurisdicción Telica, este Departamento, lindante: oriente, mediando camino, Joná Vallejos; poniente, Juan Ramón Mairena; norte, Pastora Mairena; y sur, mediando encajonada Pastora Mairena.

Ejecuta: Gladys Duarte a Mercedes Mendoza de Escoto.

Base posturas: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, doce Abril mil novecientos sesentuno.—José María Vargas Paz, Secretario.

3 2

Nº 25412—B/U Nº 176444—¢ 7.20

Cuatro tarde cinco Mayo corriente año, este Juzgado subastará solar y casa, limitada: oriente, Adela Quintana; occidente, avenida en medio, Obdulio Cárcamo y otros; norte, calle en medio, Cándida Vallecillo, sur, José María Reyes. Situado Monseñor Lezcano y mide veinte por veinte varas.

Ejecución: María de la Paz Guerrero vs. Francisca Vásquez Martínez.

Base: Diecisiete Mil Trescientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, trece de Abril mil novecientos sesentuno.—S. Martínez S.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 25425—B/U Nº 197958—¢ 18.80

Cinco de la tarde este Juzgado, día ocho de Mayo corriente año, ven terásé pública subasta siguientes bienes inmuebles: a) Finca rústica, doscientos cuarenta y cinco manzanas, dentro estos linderos: oriente, propiedad Felipe Gaitán y terrenos nacionales; poniente, Anita Sullivan, y finca de Juan Eduardo Haslam; norte, predio de Miguel Cifuentes y sur, la de Andrés y Leoncio Díaz y Anita de Sullivan; b) Finca rústica de treinta manzanas, siguientes linderos: oriente, propiedad de Juan Eduardo Haslam; poniente, quebrada de «Las Alfornas»; norte, terrenos de Juan Eduardo Haslam y sur, terrenos de Alejandro Sullivan; c) Finca rústica de treinta manzanas de terrenos propios, estos linderos: oriente, montaña inculta y terrenos que fue de Justo Pastor Castro; occidente, el de Juan Eduardo Haslam; norte, propiedad que fue de Justo Pastor Castro y sur, terrenos de Alejo Sullivan; d) Finca rústica de cuarenta y siete manzanas y media, terreno propio, lindante: oriente, Pedro González; occidente, Sucesión de Alejandro Sullivan; norte, Juan Eduardo Haslam y sur, Sucesión de Alejo Sullivan. Estas propiedades forman una sola denominada «Santa Clara», situada en el lugar llamado «Macal» en el Departamento de Matagalpa, con una extensión superficial de trescientos cincuenta y dos manzanas y media. Inscritas respectivamente así: No. 7140, Asiento 6o., folios 259 a 260, Tomo 203, No. 6428, Asiento 4o., folios 75 y 168, Tomo 206; No. 4517 asiento 4o., folios 226, Tomo 100; No. 6801, Asiento 7o., folios 262 y 269 del Tomo 199; esta inscripción por lo que hace a la mitad indivisa pertenecientes al tercer poseedor señor Luis Siero Estrada; No. 7140, Asiento 7o., folios 260 y 261 del Tomo 203; No. 6428, Asiento 5o., folios 168 y 269, Tomo 206; No. 4517, Asiento 5o. folio 227; Tomo 100; No. 6801, Asiento 8o., folio 279 del Tomo 199 y 54 del Tomo 222; todas estas inscripciones en el Departamento de Matagalpa, en el Registro Público de la Propiedad.

Base de la Subasta: Veintidos Mil Quinientos Córdoba, intereses y costas de ejecución. Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, a Eduardo Siero Estrada y Luis Siero Estrada.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito el día Veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y uno. — Salvador Martínez R, Juez Segundo Civil del Distrito. — José Alejandro Salinas, Srío,

3 2

Nº 25292—B/U Nº 160906—¢ 11.56

Once de la mañana viernes cinco de Mayo corriente, se llevará a efecto subasta finca «San sidro», lindante: norte, Rogelio Mendoza y otros; sur, Amado Betanco y otros; oriente, Felipe Osaba y otro; y poniente, Isidra Zapeda y otros. Número 16.130, asiento 16, folios 254 y 255, Tomo 256;—finca «La Cabaña», lindante: norte, ejidos de Santo Tomás; sur, Felipe Osabas y otros; oriente, camino a Somotillo; y poniente, Rogelio Mendoza. No. 11.296, asiento 16, folio 24, Tomo 243;—y predio urbano No. 15.013, asiento 2o., folio 281, Tomo 237, lindante: norte, Celia Salinas; sur, Pedro Martínez; oriente, Adán Pereira y otro; y poniente, José María E-pinosa y otro;—predio urbano, lindante: norte, Roberto Martínez; oriente, Concepción Pineda; sur, Manuela Salamanca; y poniente, Trinidad Varela. No. 15 297, asiento 16, folios 26 y 27, Tomo 243. Inscritos todos en el Registro de Propiedad Departamental, situados en Somotillo.

Oyense posturas legales.

Lugar: Juzgado de Distrito

Demandante: Banco Nacional de Nicaragua.

Demandado: Roberto Martínez Herrera.

Suma total: Veintitres Mil Seiscientos Setenta Córdoba.

Juzgado de Distrito.—Chinandega, siete de Abril mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Flores, Srío.

3 2

Nº 25352—B/U Nº 176412—¢ 8.44

Once de la mañana del cinco de Mayo próximo entrante, subastaráse en este Juzgado predio urbano en el lugar denominado «Chico Pelón» de esta ciudad, consistente en solar que mide y linda: oriente, seis varas y once pulgadas, vigésima primera avenida sureste; occidente, cinco varas y treinta pulgadas, Wilfredo Castañeda; norte, treinta y nueve varas, Roger Lacayo Pasos; y sur, treinta y nueve varas, Adolfo Hidalgo Salvatierra.

Ejecución de: Modesto Valerio en contra de Ana Jacoba Salvatierra, por suma de dinero.

Base subasta: Once Mil Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, catorce de Abril de mil novecientos sesenta y uno. Las doce meridianas.—Orion Carrasquilla.—Alberro Canales.

3 2

Nº 25406—B/U Nº 74496—¢ 7.00

Diez mañana cinco Mayo venidero, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción La Concepción este Distrito Judicial, dos manzanas tres cuartos, limitada: oriente, Demetrio Calero y otros, camino; poniente, Erlinda Quevara; norte, María Calero; sur, herederos Adán Cerda.

Ejecución: Manuel Ruiz Rodríguez a Virginia Hernández e hijos.

Base: Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Masatepe, catorce Abril mil novecientos sesenta y uno.—Dr. R. Tapia Moncada.—Carlos B. Ruiz G, Srío.

3 1

Nº 25421—B/U Nº 197953—¢ 5.00

Tres tarde cinco Mayo próximo, esta oficina, ejecución Pedro Telica contra sucesiones Guadalupe Carranza y Francisca Padilla, remataránse rústicas siguientes; a)—oriente, norte y sur, herederos Guadalupe Carranza; poniente, camino, Victoriano Sotomayor; b)—oriente, norte y sur, herederos Guadalupe Carranza; poniente, camino Victoriano Sotomayor; c)—oriente, Tomás Madriz; poniente, norte y sur, herederos Guadalupe Carranza; d)—oriente, sucesores Santos Durán, poniente y norte, herederos Francisca Padilla; sur, Adolfo Cardoza; e)—oriente, herederos Santos Durán; poniente, camino, Victoriano Sotomayor; norte, Marcos Antonio Cabrales; sur, herederos Guadalupe Carranza; f)—oriente y norte, Guadalupe Carranza sucesores; poniente, camino Victoriano Sotomayor; y sur, herederos Adolfo Cardoza; g)—oriente, Sara Tiffer; poniente, Miguel Medina; norte, Julián Amador; sur, Dominga Huerta.

Valorada: Novecientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintinueve Abril mil novecientos sesentinueve.—Mario Sandoval Aranda.—P. Flores M, Srío.

Es conforme.—M Sandoval Aranda.—P. Flores M., Secretario.

1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 25256—B/U Nº 158138—¢ 6.24

Juan Cerda Aguirre, solicita Título Supletorio solar ubicado pueblo El Rosario este Departamento, lindante: oriente, Juana Ruiz Aburto y Esperanza de Cuadra; poniente, Angela Martínez; norte, calle; sur, Paula Pavón y otro.

Valorado: Quinientos Córdoba.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Distrito.—Jinotepe, seis Marzo mil novecientos sesenta y uno.—Santos Turcio.—Leónidas Sánchez, Secretario.

3 1

Nº 25255—B/U Nº 122532—¢ 5.40

José Santos Bonilla, solicita Título Supletorio urbana jurisdicción Potosí, mil seiscientos varas cuadradas, limitada: norte, sur, calles; oriente, sucesión Rafaela Alvarez y Lucía Chavarría; poniente, calle pública, con casa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Potosí, treintinueve Enero mil novecientos sesentinueve.—Alfredo Sardino C.

3 1

Nº 25243—B/U Nº 96632—¢ 6.00

Saturnino Peña, solicita Título Supletorio solar barrio «San José», linda: oriente, Candelaria Guadamiz, testamentaria, calle; poniente, Máxima Quiroz, testamentaria; norte, Dionisio Quiroz, testamentaria, calle; sur, Dionisio Martínez.

Estimulo: Doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaimé, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesentinueve.—Alej. Cruz, Secretario.

3 1

Nº 25251—B/U Nº 114217—¢ 8.16

El señor Angel López, pide Título Supletorio con mejoras un cerramiento posee Los Portillitos esta jurisdicción, un terreno ejidal de doce hectáreas capacidad, acotado, cercos de alambre y piedra, tierra laborable, limitado: oriente y sur, predio Antonio Cruz; occidente, predio José Maldonado, camino en medio; norte, de Francisco Suárez, camino en medio.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local.—Limay, veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Cayetano C. Garmendia.—Pascual B. Moreno, Srío.

3 1

Nº 25149—B/U Nº 138909—¢ 5.16

José María Hernández, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, dos manzanas cabida, lindante: oriente, Justiniano Hernández; poniente, Mercedes Bustos; norte, Julián Aguirre; sur, Manuel Mercado.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, trece Marzo mil novecientos sesentinueve.—Santos Flores.—Rubén Gómez, Secretario.

3 1

Nº 25238—B/U Nº 176357—¢ 6.75

Graciela Tenorio, solicita Título Supletorio finca urbana esta ciudad consistente solar veintinueve varas frente, por cincuenta fondo, limitada: norte, sucesión Julio P. Centeno; sur, Simón Pedro López; oriente, sucesión Julio P. Centeno y Julio Medina; poniente, Claudio Aguilar.

Oponerse.

Juzgado Local.—San Carlos, siete Octubre mil novecientos sesenta.—Carlos Matamoros.—Consuelo Escorcía, Secretaria.

Conforme.—San Carlos, ocho Marzo mil novecientos sesenta y uno.—Consuelo Escorcía, Sría.

3 1

Nº 25237—B/U Nº 176356—¢ 6.40

Humberto Aguilar Delgado, solicita Título Supletorio finca cincuenta manzanas, situada Sábalo, linderos: norte, Boca de la Tica; sur, Rosa María Chá

vez; oriente, terreno nacional; poniente, montaña inculta.

Oponerse.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintisiete Febrero mil novecientos sesenta y uno.—Luis H. García.—Amparo Arceyut, Sria.

Conforme.—San Carlos, ocho Marzo mil novecientos sesenta y uno.—Amparo Arceyut, Sria.

3 1

Nº 25236—B/U Nº 176355—\$ 6.35

Erasmó Cruz Meléndez, solicita Título Supletorio finca rústica cincuenta hectáreas, situada Fariña este Departamento, linderos: norte, Nicolás y Bibián Picado; sur, Aquiles López; oriente, terrenos nacionales; poniente, Juan López.

Oponerse.

Dado Juzgado Local.—San Carlos, trece Diciembre mil novecientos sesenta.—Carlos Matamoros.—Consuelo Escorcia, Sria.

Conforme.—San Carlos, trece Diciembre mil novecientos sesenta.—Consuelo Escorcia B., Sria.

3 1

CITACIONES

Nº 25417—B/U Nº 176448—\$ 6.35
197971

Cítase a todos los miembros de la Cooperativa de Médicos del I. N. S. S., para Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local del Consultorio Central del I. N. S. S., a las 8 pm. del día jueves 11 de Mayo de 1961 (Art 36 de los Estatutos).

En dicha reunión se tratarán los siguientes puntos:

1o.—Se dará a conocer a todos los socios la Escritura por medio de la cual la Cooperativa de Médicos compra a la Sociedad Urbanizadora Belmente, los terrenos en que se edificará la Colonia del Hogar del Médico del I. N. S. S.

2do.—Se dará a conocer a los asistentes las gestiones que la Directiva está desarrollando actualmente para la pronta construcción de dicha Colonia.

3ro.—Movimiento de socios.

4to.—Otros asuntos de importancia. (Art. 40 de los Estatutos),

La Asamblea se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los socios. Si por falta de quórum no pudiere verificarse, se llevará a cabo el 18 del mismo mes de Mayo en el mismo local y hora, con los socios que asistan. (Art. 37 de los Estatutos).

Esta citación servirá para los efectos de primera y segunda convocatoria.

Managua, D. N., 25 de Abril de 1961.

Nota:—10 minutos después de terminada esta sesión extraordinaria, se convoca para Asamblea General Ordinaria, en la que se elegirá la nueva Directiva.

DR. RAUL CISNEROS GODOY,
Secretario.

1

Nº 25380—B/U Nº 176441—\$ 3.60

Cito a los accionistas de la entidad «Distribuidora de Vehículos, S. A.», para Asamblea General

que se verificará a las cinco de la tarde del quinceavo día después de la publicación de esta citación en el local de la oficina del Doctor Gonzalo Solórzano Belli, en calle «15 de Septiembre» esta ciudad.

En dicha Asamblea se discutirá y aprobarán Estatutos y se elegirá la Junta Directiva definitiva.

Managua, D. N., 15 de Abril de 1961.

WILLIAM VARGAS.

1

ADOPCION

Nº 25343—B/U Nº 176407—\$ 4.80

Rómulo Selva Guerrero y María del Carmen Sanzón Balladares, solicitan Adoptar a mayor Amparo Gómez.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Segundo.—Managua, veinte Marzo mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez.—Luis Molina, Srio. 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por trimestre.. \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre.. \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... \$ 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.